

F
RD
2403
e.2

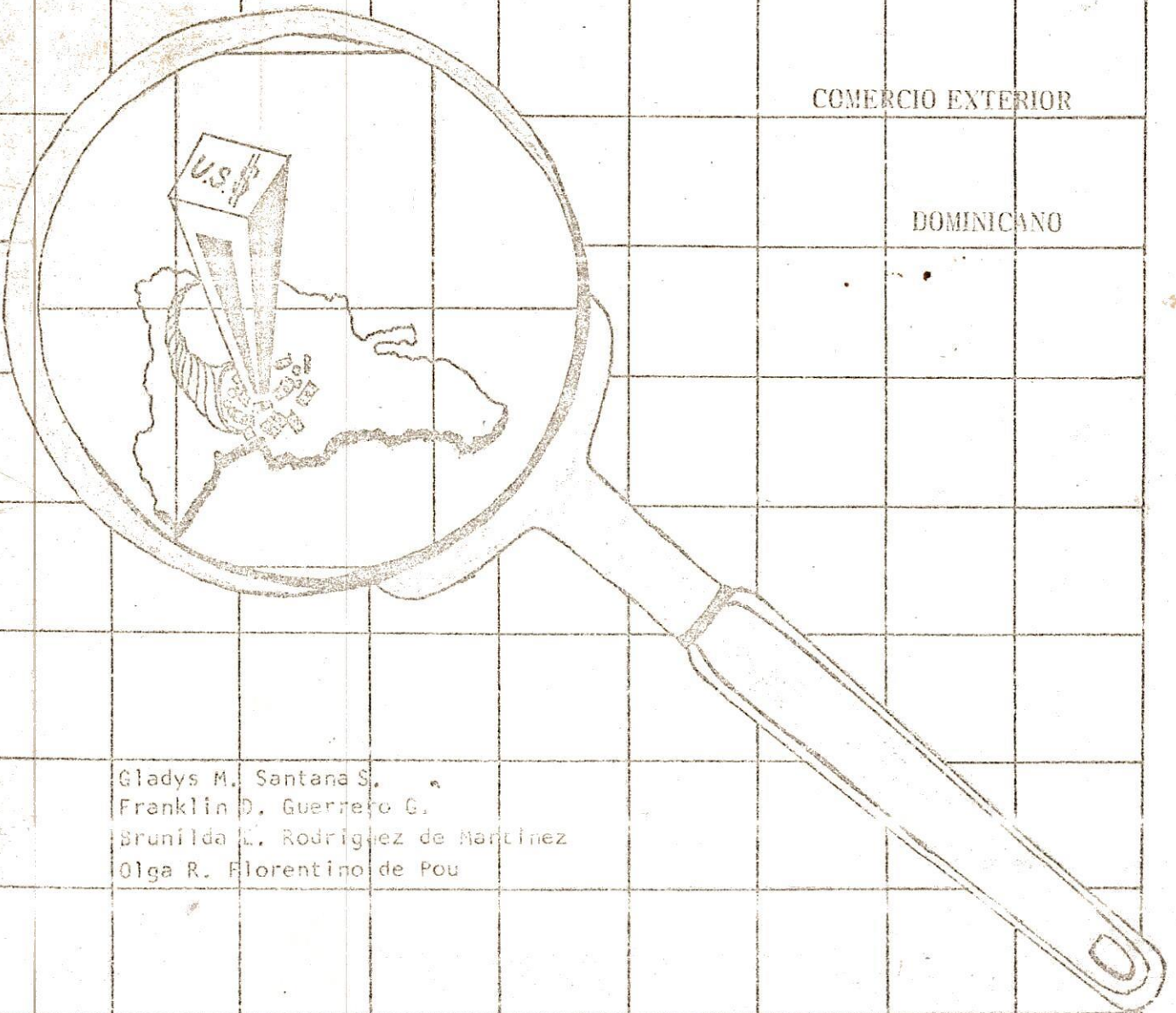
LF040

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS

VALORACION EN EL

COMERCIO EXTERIOR

DOMINICANO



Gladys M. Santana S.
Franklin D. Guerrero G.
Brunilda L. Rodríguez de Martínez
Olga R. Florentino de Pou

902054

F
RD
2403

A D V E R T I E N C I A

Este Trabajo es de carácter CONFIDENCIAL, debido a que en su realización se han utilizado informaciones con esa restricción.

I N D I C E

| | <u>Página N°</u> |
|-----------------------|------------------|
| ADVERTENCIA | 1 |
| INTRODUCCION | 2 |
| EXPORTACIONES | 5 |
| IMPORTACIONES | 14 |
| CONCLUSION | 18 |
| RECOMENDACIONES | 21 |
| APENDICES | 25 |

1.- INTRODUCCION

El propósito de este trabajo es analizar la valoración del comercio exterior dominicano, para cuantificar, si es que existe, la sobre y/o subvaluación en las declaraciones aduanales. El análisis no es exhaustivo, puesto que se limita al aspecto global del comercio físico, es decir, no se realiza una discriminación por productos, aunque se han incorporado algunos datos sobre las exportaciones de azúcar y otros derivados de la caña.

Para lograr el propósito perseguido, se utilizaron los datos de comercio exterior que publica la Oficina Nacional de Estadística,^{1/} que cubren las declaraciones sobre mercancías que atraviesan las aduanas dominicanas,^{2/} comparados con los publicados por la Organización de Naciones Unidas,^{3/} que corresponden a los registros de aduana en los países de origen y destino de las mercancías comerciadas.

Dada la imposibilidad de abarcar en el análisis al cien por ciento del comercio exterior dominicano, fueron seleccionados dieciséis países que, en conjunto, adquirieron el 96.1 por ciento de las exportaciones y suministraron el 87.6 por ciento de las importaciones, durante el período 1963-1970, al cual se limitan las informaciones disponibles.

1/ Boletín de Comercio Exterior.

2/ Excluyendo reexportaciones y reimportaciones.

3/ Commodity Trade Statistics.

Al comparar los datos por países pueden advertirse ciertas inconsistencias que son debidas al desembarco de mercancías en un país, con la finalidad de trasladarlas a otro, que es el destino final, desconocido o inadvertido al realizar la clasificación. Por esta razón no es apropiado establecer diferencias por países, sino en sentido global, donde los errores de clasificación son compensatorios. Tampoco es conveniente establecer las diferencias anuales porque, eventualmente, pueden aparecer incongruencias debidas a mercancías en tránsito, que se suponen de escasa magnitud al comparar un período de tiempo suficientemente largo. No obstante, los apéndices A al D están destinados a recoger este tipo de informaciones, que pueden ser de utilidad en otras investigaciones.

Para facilitar la comparación de los datos se han introducido los conceptos: Valor de Venta y Valor de Compra. El primero define el valor de las mercancías según los datos del país exportador, en tanto que el segundo indica el valor de las mercancías según los reportes del país importador.

2.- EXPORTACIONES

Durante el período 1963-1970, República Dominicana colocó en el exterior productos valorados en US\$1,321.7 millones en términos FOB, de los cuales el 96.1 por ciento, es decir, US\$1,269.9 millones, se distribuyeron como muestra el cuadro que sigue. Como los países examinados no utilizaron la misma base de valuación en sus datos de comercio exterior, fue necesario clasificarlos según la base - CIF o FOB - a fin de mejorar las comparaciones.

CUADRO No. 1

VALOR DE VENTA Y DE COMPRA DE LAS EXPORTACIONES DOMINICANAS
POR PAIS COMPRADOR^{1/}. PERIODO 1963-1970
(En miles de US\$)

| Países | Valor de Venta (FOB) | Valor de Compra (CIF) |
|---|-------------------------|-------------------------------|
| Alemania Federal | 21,614 | 29,859 |
| Austria | 28 | 3,708 |
| Bélgica-Luxemburgo | 28,135 | 22,140 |
| Dinamarca | 2,202 | 3,534 |
| España | 33,360 | 40,639 |
| Francia | 7,656 | 15,322 |
| Holanda | 20,129 | 11,031 |
| Italia | 18,500 | 25,212 |
| Japón | 8,800 | 10,158 |
| Noruega | 7,808 | 11,857 |
| Portugal | 2,668 | 3,716 |
| Reino Unido | 23,149 | 21,492 |
| Suecia | 2,256 | 9,843 |
| Suiza | 164 | 8,525 |
| Subtotal | <u>176,469</u> | <u>217,036</u> |
| Canadá | 8,589 | 14,258 ^{*/} |
| Estados Unidos de América ^{a/} | <u>1,084,810</u> | <u>1,142,792^{*/}</u> |
| Subtotal | <u>1,093,399</u> | <u>1,157,050^{*/}</u> |
| Total | 1,269,868 | - |

^{1/} Los países considerados representan el 96.1 por ciento del valor de las exportaciones dominicanas durante el período.

^{a/} Incluye el territorio continental, Puerto Rico e Islas Vírgenes

^{*/} Valor FOB

FUENTE: Oficina Nacional de Estadística "Comercio Exterior", 1963-70
O.N.U. "Commodity Trade Statistics", 1963-1970

Catorce de los países considerados, que adquirieron el 13.4 por ciento de las exportaciones del período, reportaron compras valoradas en US\$-217.0 millones CIF, superiores en un 22.9 por ciento al valor registrado en la República Dominicana. Para determinar si la diferencia se debe a subvaluación, es necesario sustraer el valor correspondiente a gastos de transportación - fletes, seguros, etc.- que se estiman^{1/} en 12.5 por ciento sobre el valor CIF. Los cálculos que siguen, dan por resultado una subvaluación de US\$13.4 millones durante el período, es decir, un 7.6 por ciento del valor de venta de esas exportaciones.

| | (En millones de US\$) |
|---------------------------------|-----------------------|
| Valor de compra CIF | 217.0 |
| Menos: Gastos de transportación | <u>27.1</u> |
| Valor de compra FOB | 189.9 |
| Menos: Valor de venta FOB | <u>176.5</u> |
| Subvaluación | <u><u>13.4</u></u> |

Los países restantes - Canadá y Estados Unidos de América- adquirieron el 82.7 por ciento de las exportaciones durante el período. Según sus datos US\$1,157.1 millones fueron gastados en mercancías procedentes de República Dominicana, valoradas a precios FOB, durante el período 1963-1970, valor que es superior en US\$63.7 millones, es decir, 5.8 por ciento, al registrado en las aduanas dominicanas. De esta diferencia, el 75.5

^{1/} Promedio anual obtenido de los cálculos realizados por la División de Comercio Exterior del Departamento de Estudios Económicos, para las mercancías importadas con divisas propias durante el período 1967-1970, que es la única información sobre gastos de transportación de que se dispone por el momento.

por ciento, es decir, US\$48.1 millones, corresponden a discrepancias en el comercio azucarero, como muestra el cuadro que sigue :

CUADRO No. 2

VALOR DE VENTA Y DE COMPRA DE LAS EXPORTACIONES DOMINICANAS
DE DERIVADOS DE LA CAÑA DE AZUCAR A CANADA
Y E.U.A., POR AÑOS. 1963-1970
(En miles de US\$ FOB)

| Años | Valor de Venta | Valor de Compra |
|-------|----------------|-----------------|
| 1963 | 88,070 | 93,574 |
| 1964 | 55,989 | 64,254 |
| 1965 | 59,949 | 67,416 |
| 1966 | 79,729 | 84,809 |
| 1967 | 90,315 | 89,793 |
| 1968 | 89,991 | 99,314 |
| 1969 | 93,237 | 99,365 |
| 1970 | <u>99,644</u> | <u>106,502</u> |
| Total | 656,924 | 705,027 |

FUENTES: O.N.E. "Comercio Exterior", 1963-1970

O.N.U. "Commodity Trade Statistics", 1963-1970

Sin embargo, antes de consignar la diferencia percibida como subvaluación en las exportaciones, conviene enjuiciarla a través de otras informaciones, como son los reportes cambiarios y los precios de venta y de compra de estas mercancías.

La Balanza Cambiaria^{1/} cuya confección se inició en el año 1965, registró ingresos de divisas por exportaciones de productos derivados de la caña

1/ Preparada por la División de Balanza de Pagos del Departamento de Estudios Económicos.

de azúcar, ascendentes a US\$479.2 millones, durante el período 1966-1970. Por ese concepto, Canadá y Estados Unidos de América reportaron compras en la República Dominicana por valor de US\$-479.8 millones durante el período (cuadro No. 2), monto que es ligeramente superior a los ingresos cambiarios. Al introducir el comercio de esos productos con otros países, resulta un total de divisas no canjeadas de US\$33.6 millones, como revelan los datos siguientes:

(En miles de US\$)

| | | |
|---|-----------------------------|-----------------------|
| Ingresos de divisas por derivados de la caña de azúcar | | 479,199 |
| Meños: | | |
| Compras realizadas por Canadá y E.U.A. de productos derivados de la caña de azúcar | 479,783 | |
| Compras realizadas por el resto del mundo de productos derivados de la caña de azúcar | <u>33,031</u> ^{1/} | <u>512,814</u> |
| Diferencia | | <u><u>-33,615</u></u> |

^{1/} Según datos publicados por la O.N.E.

Aunque no puede afirmarse, por el momento, que la diferencia obedece en su totalidad, a subvaluación en las exportaciones de esos productos, debido a que las características del mercado azucarero provocan subregistro en las declaraciones aduanales, gran parte de ella puede atribuirse a subvaluación intencional, pues, de lo contrario, no existiría tan acusada diferencia con relación a los datos de cambio extranjero.

La incorporación de la relación de precios, que se presenta en el cuadro que sigue, permitirá establecer, en definitiva, la condición de subvaluación en el mercado azucarero. Para ello se han calculado los precios unitarios de venta para el azúcar crudo exportado a E.U.A., y los precios unitarios pagados por el azúcar crudo dominicano en ese país.

CUADRO No. 3

PRECIO UNITARIO DE VENTA Y COMPRA DE LAS EXPORTACIONES
DOMINICANAS DE AZUCAR CRUDO A E.U.A. Y SU
DIFERENCIA, POR AÑOS, 1963-1972
(En US\$ por T.M. a precio FOB)

| Años | de venta | de compra | Diferencia |
|------------------------|----------|-----------|------------|
| 1963 | 141.30 | N.D. | - |
| 1964 | 128.79 | 133.52 | - 4.73 |
| 1965 | 120.20 | 135.22 | -15.02 |
| 1966 | 129.07 | 144.09 | -15.02 |
| 1967 | 128.76 | 139.85 | -11.09 |
| 1968 | 136.96 | 146.36 | - 9.40 |
| 1969 | 142.73 | 152.29 | - 9.56 |
| 1970 | 147.66 | 158.40 | -10.74 |
| 1971 | 153.40 | 162.09 | - 8.69 |
| 1972 | 169.36 | 175.54 | - 6.18 |
| Promedio ^{a/} | 139.66 | 149.71 | -10.05 |

a/ Media Aritmética 1964-1972

FUENTES: O.N.E. "Comercio Exterior", 1963-1970. Banco Central de la República Dominicana "Boletín Mensual", Dic. 1972. O.N.U. "Commodity Trade Statistics", 1963-1970. Embajada de E.U.A. en Rep. Dom., 1971. U.S. Commerce Department "Import Commodity by Country", 1972.

El historial de precios revela que ha existido, tradicionalmente, un subregistro en el valor de las exportaciones de azúcar crudo a E.U.A., que promedió US\$10.05 por tonelada métrica durante el período 1964-1972. Este subregistro debería obedecer, exclusivamente, a que el documento del cual se extraen los datos dominicanos, es una factura proforma que presenta el vendedor, que no contiene el valor real de la venta realizada, situación que se explica porque el precio final del azúcar depende de su grado de polarización, y éste es determinado en el mercado de destino. No obstante, dicho precio debería estar contemplado en las operaciones de canje de divisas, para lo cual el Reglamento de Cambio Extranjero vigente, fija un máximo de noventa días, después de realizada la exportación. Si esto es así, los ingresos de divisas deberían ajustarse a las exportaciones de crudos, valoradas al precio de compra, más el valor de las exportaciones de azúcar al resto del mundo, sumado al valor exportado de otros derivados de la caña, en su totalidad, operación que se realiza a continuación.

(En miles de US\$)

| C o n c e p t o s | P e r i o d o s | | |
|--|-----------------|----------------|----------------|
| | 1966-1970 | 1971-1972 | 1966-1972 |
| Ingresos de divisas por exportaciones de productos derivados de la caña de azúcar | 479,199 | 305,532 | 784,731 |
| Menos: | | | |
| Valor de las exportaciones de azúcar crudo a E.U.A., al precio de compra | 448,728 | 223,699 | 672,427 |
| Valor de las exportaciones de azúcar crudo al resto del mundo, al precio de venta | 6,211 | 74,396 | 80,607 |
| Valor de las exportaciones totales de otros derivados de la caña de azúcar, al precio de venta | <u>55,258</u> | <u>33,325</u> | <u>88,583</u> |
| Diferencia : | <u>-30,998</u> | <u>-25,888</u> | <u>-56,886</u> |

Como puede observarse, los datos revelan que existe subvaluación intencional en las exportaciones de azúcar pues, las divisas dejadas de canjear, tanto por la comparación de los valores de compra registrados, como por el ajuste a los precios de compra, prácticamente coinciden en el período 1966-1970, ya que, aunque los resultados obtenidos por ambos procedimientos muestran una diferencia de US\$2.6 millones (US\$33.6 - US\$31.0) esta es sólo aparente, pues se debe a que el primero incluye la subvaluación de todos los derivados de la caña de azúcar, vendidos a Canadá y Estados Unidos de América.

Debe enfocarse de manera particular, la diferencia percibida en el bienio 1971-1972, que alcanzó el 83.5 por ciento de la correspondiente al período 1966-1970. En términos porcentuales, corresponde un 6.5 del total de ingresos de estas exportaciones, en el período 1966-1970, en tanto que en el 1971-1972 se registró un 8.5 con relación a los mismos. La diferencia entre estos porcentajes puede deberse a un incremento en la tasa de subvaluación que, de continuar, puede causar serios estragos en las reservas internacionales del país. Esta situación quedará explicada en una investigación que se está realizando^{1/}, que cubre las exportaciones de azúcar y otros derivados de la caña, durante el año de 1972, similar a la que realizara el Departamento de Estudios Económicos en el año 1964, cuyos resultados fueron los siguientes:

"En Resumen, las irregularidades encontradas en las ventas de los azúcares de la zafra de 1963, pueden reagruparse en cuatro grandes rubros:

- 1.- Ventas a precios inferiores a los del Mercado;
- 2.- Cargo excesivo por Comisiones;

^{1/} A cargo de la Unidad de Análisis e Investigaciones de Mercado del Departamento de Estudios Económicos.

- 3.- Inscripción de las ventas con fechas diferentes a las que fueron realizadas; y
- 4.- No entrega de la totalidad de las divisas generadas por las ventas de los azúcares en el mismo momento en que se generan."

Los resultados hasta aquí logrados, permiten afirmar que la diferencia registrada entre el valor de venta y de compra de las exportaciones dominicanas, a Canada y Estados Unidos de América, ascendentes a US\$ 63.7 millones, durante el período 1963-1970, se debe a subvaluación intencional de las exportaciones, la cual se distribuye como sigue:

(En millones de US\$)

| | |
|--|-------------|
| Subvaluación Total | 63.7 |
| Menos: | |
| Subvaluación en derivados de la caña de azúcar | <u>48.1</u> |
| Subvaluación de otros productos | <u>15.6</u> |

En conclusión, durante el período 1963-1970, se ha realizado una subvaluación de las exportaciones dominicanas, equivalente al 6.1 por ciento del valor FOB declarado en Aduanas, porcentaje que resulta de aplicar al valor de venta de las exportaciones a los países consignados en el Cuadro Nº 1, la subvaluación total correspondiente a esos países, que ascendió a US\$77.1 millones durante dicho período, distribuidos como sigue:

(En millones de US\$)

| | |
|--|-------------|
| Subvaluación por Ventas a Canada y USA | 63.7 |
| Subvaluación por Ventas a otros países | <u>13.4</u> |
| Subvaluación Total | <u>77.1</u> |

Aplicando el porcentaje antes señalado al valor FOB de las exportaciones anuales, se obtiene el estimado de las divisas escapadas al sistema bancario nacional, que sumaron en el último decenio (1963-1972), un total de US\$135.9 millones, como muestra el cuadro que sigue:

CUADRO N^o 4

VALOR DE LAS EXPORTACIONES DOMINICANAS Y
SUBVALUACION DE LAS MISMAS, POR AÑOS
1963 - 1972
(En millones de US\$)

| Años | Exportaciones (FOB) | Subvaluación |
|----------------|------------------------|--------------|
| 1963 | 173.4 | 10.6 |
| 1964 | 178.3 | 10.9 |
| 1965 | 124.2 | 7.6 |
| 1966 | 136.0 | 8.3 |
| 1967 | 155.4 | 9.5 |
| 1968 | 161.8 | 9.9 |
| 1969 | 181.5 | 11.1 |
| 1970 | 211.1 | 12.9 |
| 1971 <u>a/</u> | 243.0 | 14.8 |
| 1972 <u>a/</u> | <u>347.6</u> | <u>21.2</u> |
| Total | <u>1,912.3</u> | <u>116.8</u> |

a/ Datos sujetos a rectificación.

Fuentes: O.N.E. "Comercio Exterior", 1963-1970.
Banco Central de la República Dominicana,
Boletín Mensual, Dic. 1972.

3.- IMPORTACIONES

El valor de las importaciones dominicanas durante el periodo 1963-1970, ascendió a US\$1,466.8 millones, a precios FOB. El 87.6 por ciento de este valor, es decir, US\$1,285.0 millones, fue adquirido por los países que se consignan en el cuadro que sigue:

CUADRO N° 5

VALOR DE COMPRA Y DE VENTA DE LAS IMPORTACIONES
DOMINICANAS, POR PAIS VENDEDOR.^{1/} PERIODO 1963-70
(En miles de US\$FOB)

| <u>Países</u> | <u>Valor de Compra</u> | <u>Valor de Venta</u> |
|-------------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Alemania Federal | 98,369 | 77,845 |
| Austria | 1,604 | 3,212 |
| Bélgica-Luxemburgo | 29,595 | 27,395 |
| Canadá | 56,401 | 64,344 |
| Dinamarca | 7,608 | 8,110 |
| España | 21,537 | 26,999 |
| Estados Unidos de América <u>a/</u> | 759,260 | 840,006 |
| Francia | 18,151 | 22,854 |
| Holanda | 47,322 | 39,324 |
| Italia | 41,794 | 47,139 |
| Japón | 110,622 | 120,057 |
| Noruega | 15,518 | 17,631 |
| Portugal | 2,422 | 2,558 |
| Reino Unido | 58,841 | 56,968 |
| Suecia | 7,254 | 10,580 |
| Suiza | 8,744 | 10,238 |
| T O T A L | <u>1,285,042</u> | <u>1,375,260</u> |

1/ Los países considerados representan el 87.6% del valor de las importaciones dominicanas durante el periodo 1963-1970.

a/ Incluye el territorio continental, Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Fuentes: O.N.E. "Comercio Exterior", 1963-1970.
O.N.U. "Commodity Trade Statistics", 1963-1970.

A su vez, estos países reportaron ventas a la República Dominicana ascendentes a US\$1,375.3 millones FOB, durante el período, que es superior en US\$90.3 millones, ó 7.0 por ciento, al valor de las importaciones declaradas en las aduanas nacionales. Aunque en este caso no procede realizar ajustes por gastos de transportación, existen otros factores que inciden sobre los datos, que obligan a considerar la diferencia obtenida como subvaluación en términos netos. En realidad, cabe suponer que las importaciones están afectadas por dos procedimientos de efectos contrarios: la subvaloración y la sobrevaloración. En el primer caso, los importadores procuran hacer sus operaciones más lucrativas mediante la evasión de impuestos. En el segundo, alcanzar el mismo objetivo, mediante la ganancia de una prima, ofertando las divisas excedentes en el mercado extrabancario. Desde luego, esta operación sólo podría realizarse en condiciones de exoneración de impuestos o de impuestos inferiores a la tasa de cambio en dicho mercado.

Aunque se han realizado esfuerzos por cuantificar la sobrevaloración en las importaciones, hasta el momento no se ha logrado ningún resultado, debido a la imposibilidad de ajustar los datos dominicanos a la clasificación utilizada por otros países. Sin embargo, la aplicación de este procedimiento no puede descartarse puesto que existen en el mercado interno condiciones que le son favorables, como son:

- La existencia de importaciones subvaluadas;
- La utilización del sistema de importaciones con divisas propias;

- Altos niveles de exoneración de impuestos; y
- Subvaluación de exportaciones no compensatorias.

Esta práctica, que constituye una sangría a las reservas internacionales del país, puesto que éstas responden por el valor total de las importaciones no restringidas, ha sido objeto de una disposición legal^{1/} con el propósito de disminuirla, mediante la fijación del nivel de exoneraciones en un diez por ciento ad-valórem, como máximo. Sin embargo, la manera más efectiva de contrarrestarla sería por el lado de la demanda de dólares en el mercado extrabancario, ya que, si ésta no disminuye, se producirá un incremento en la tasa de cambio que hará ganancia a la sobrevaluación.

Aún cuando sea en términos netos, conviene estimar las divisas no desembolsadas por el sistema bancario nacional, como consecuencia de la subvaluación de las importaciones. Para ello, se aplicó el 7.0 por ciento al valor total de las importaciones realizadas durante el período 1963-1972, resultando una subvaluación neta de US\$148.1 millones, o sea, que importaciones por este valor fueron pagadas con divisas negociadas al margen del sistema bancario nacional, de las cuales el 78.9 por ciento, o sea US\$116.8 millones (Cuadro N° 4), pudieron generarse en exportaciones subvaluadas.

^{1/} Ley N° 346, del 29 de mayo de 1972.

CUADRO N° 6

VALOR DE LAS IMPORTACIONES DOMINICANAS Y SUBVALUACION NETA
DE LAS MISMAS, POR AÑOS. 1963-1972

(En millones de US\$)

| Años | Importaciones (FOB) | Subvaluación Neta |
|----------------|------------------------|-------------------|
| 1963 | 160.3 | 11.2 |
| 1964 | 192.4 | 13.5 |
| 1965 | 86.7 | 6.1 |
| 1966 | 160.7 | 11.2 |
| 1967 | 174.7 | 12.2 |
| 1968 | 196.8 | 13.8 |
| 1969 | 217.2 | 15.2 |
| 1970 | 278.0 | 19.5 |
| 1971 <u>a/</u> | 311.1 | 21.8 |
| 1972 <u>a/</u> | <u>337.7</u> | <u>23.6</u> |
| T O T A L | <u>2,115.6</u> | <u>148.1</u> |

a/ Datos sujetos a rectificación.

Fuentes: O.N.E. "Comercio Exterior", 1963-1970.
Banco Central de la República Dominicana
"Boletín Mensual", Dic. 1972.

4.- CONCLUSION

El análisis de los datos del comercio exterior dominicano, ha puesto de manifiesto que existe subvaluación tanto en las exportaciones como en las importaciones, equivalente al 6.1 por ciento en las primeras, y al 7.0 por ciento, en términos netos, en las segundas, con relación al valor FOB declarado en aduanas. Esta situación afecta en forma directa a las reservas internacionales y a las recaudaciones fiscales del país, aunque no en magnitud y signos equivalentes, como se indica en la sinopsis que sigue:

| Tipo de Operación | Objetivo Inmediato | Efecto sobre: | |
|--------------------------------------|--|---|---|
| | | Las reservas | Las recaudaciones |
| Subvaluación de las exportaciones. | No entregar divisas al sistema bancario para ofrecerlas en el mercado extrabancario y/o mantener recursos líquidos en el exterior. | Negativo. Equivalente al 100% de la subvaluación. Impide que las reservas aumenten en la proporción que la economía lo permite. | Negativo. Equivalente al monto de impuestos no percibidos, que se aplican ad-valorem. Impide que las recaudaciones aumenten en la cuantía que la economía lo permite. |
| Subvaluación de las importaciones. | Reducir el monto de impuestos a pagar. | Positivo. Equivalente al 100% de la subvaluación. No se extraen divisas de las reservas en la proporción que la economía lo demanda. | Negativo. Equivalente al 38.2% del monto de la subvaluación en el período. Impide que las recaudaciones aumenten en la cuantía que la economía lo permite. |
| Sobrevaluación de las importaciones. | Extraer divisas de las reservas para ofertarlas en el mercado extrabancario y/o mantener recursos líquidos en el exterior. | Negativo. Equivalente al 100% de la sobrevaluación. Provoca una reducción en las reservas mayor a la que es demandada por la economía nacional. | Positivo o nulo, según sea el porcentaje de la exoneración. En el primer caso produce un aumento en las recaudaciones mayor del que permite la economía nacional. |

En lo que respecta a las reservas internacionales, el efecto neto durante el periodo 1963-1970, puede ser cuantificado como se indica a continuación:

| | (En millones de US\$) |
|--|-----------------------|
| Por subvaluación neta de importaciones | 148.1 |
| Por subvaluación de exportaciones | - <u>116.8</u> |
| | <u>31.3</u> |

Esto significa que, además de las exportaciones, existen otros escapes del sistema de reservas internacionales, que permitieron el pago de importaciones por valor de US\$ 31.3 millones, durante el periodo.

Por el lado de las recaudaciones fiscales, el efecto directo es una pérdida de recursos, de difícil cuantificación en el caso de las exportaciones, por la combinación de factores presentes en la aplicación de impuestos, que no pueden ser aislados con los datos disponibles. Esto no ocurre con la subvaluación neta de las importaciones, ya que los impuestos se aplican, por lo general, en términos ad-valorem. Por tanto, puede estimarse la cuantía de la pérdida, aplicando a la subvaluación calculada para cada año (Cuadro N° 6), la relación anual entre los ingresos fiscales por importaciones y las importaciones, de donde resulta una pérdida en las recaudaciones fiscales, ascendente a US\$56.6 millones, aproximadamente, durante el decenio 1963-1972, como muestra el cuadro que sigue, es decir, un 38.2 por ciento de la subvaluación estimada para el periodo.

CUADRO N° 6

SUBVALUACION NETA, PORCENTAJE DE IMPUESTO Y PERDIDA FISCAL DE LAS
IMPORTACIONES DOMINICANAS, POR AÑOS. 1963-1972

| Años | Subvaluación Neta (millones de US\$) | Porcentaje de impuestos | Pérdida Fiscal (en millones RD\$) |
|------------------|---|----------------------------|--------------------------------------|
| 1963 | 11.2 | 36.4 | 4.1 |
| 1964 | 13.5 | 40.7 | 5.5 |
| 1965 | 6.1 | 52.5 | 3.2 |
| 1966 | 11.2 | 44.9 | 5.0 |
| 1967 | 12.2 | 40.2 | 4.9 |
| 1968 | 13.8 | 39.0 | 5.4 |
| 1969 | 15.2 | 41.0 | 6.2 |
| 1970 | 19.5 | 34.6 | 6.7 |
| 1971 <u>a/</u> | 21.8 | 35.0 | 7.6 |
| 1972 <u>a/</u> | 23.6 | 34.0 | 8.0 |
| T O T A L | <u>148.1</u> | <u>-</u> | <u>56.6</u> |

a/ Datos sujetos a rectificación.

Fuente: Banco Central de la República Dominicana "Boletín Mensual",
Dic. 1972.

5.- RECOMENDACIONES

El análisis de la valoración en el Comercio Exterior Dominicano ha demostrado, que existe subvaluación neta en el comercio de mercancías, situación que afecta en forma directa a las reservas internacionales y a los ingresos fiscales. En el primer caso, porque revela escapes en la captación de recursos, y en el segundo, porque el Estado ha dejado de percibir ingresos por RD\$56.6 millones, aproximadamente, sin considerar la pérdida ocasionada por la subvaluación de las exportaciones. Estos resultados pueden corregirse reforzando el sistema de captación de divisas, hasta hacer desaparecer los escapes existentes, lo que implica, en primer lugar, su completa detectación. Para lograrlo, es necesario analizar todos los factores que intervienen en el comercio exterior, labor que sobrepasa las dimensiones del presente análisis que, como fue señalado, se limita al aspecto físico global del comercio exterior.

Por tanto, las medidas que pueden recomendarse han de ser de carácter complementario, actuantes sobre la oferta y la demanda de dólares dentro de los límites internos del mercado extrabancario, de manera que no afecten el fondo de los sistemas vigentes, a fin de evitar la percepción de efectos contradictorios. En este sentido, se recomienda:

a) Que la Junta Monetaria imponga, como requisito para realizar importaciones bajo el sistema de divisas propias, la presentación al Departamento de Cambio Extranjero, por parte de los importadores, de un estado pro-

batorio de la disponibilidad de recursos en el exterior, cortado a una fecha dada, y renovable mensualmente, así como una explicación sobre el origen de cualquier incremento posterior en el balance de dichos recursos.

b) Que, de prosperar la anterior recomendación, la Junta Monetaria ordene al Departamento de Cambio Extranjero, la implantación de un sistema que permita conocer el balance de recursos que cada importador puede utilizar en importaciones con divisas propias, previa autorización de ese Departamento, no permitiendo, en ningún caso, que dicho balance sea sobrepasado.

c) Que, de ser aceptadas las recomendaciones anteriores, la Junta Monetaria adopte el mecanismo necesario para que ninguna mercancía procedente del extranjero, pueda ser retirada de las aduanas dominicanas, si la importación no ha sido autorizada por el Departamento de Cambio Extranjero.

d) Que la Junta Monetaria demande de la fuerza pública la persecución y castigo del tráfico de dólares en el mercado negro.

Estas disposiciones estarían conforme al mandato expresado en el Artículo 4 del Decreto N^o 1482, fechado a 10 de julio de 1967 (Apéndice E), que establece el sistema de importaciones con divisas propias, según el cual "La Junta Monetaria, de común acuerdo con la Dirección General de Aduanas y Puertos, adoptará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto".

De acuerdo con lo anterior, la Junta Monetaria puede adoptar, entre otras, las medidas necesarias para que las divisas utilizadas en esas importaciones sean "divisas propias, es decir, que no sean de las reservas del sistema bancario nacional", como expresa el Artículo 1, del mencionado decreto. Ahora bien, las divisas pertenecientes al sistema bancario nacional, están definidas por la Ley N° 251, del 11 de mayo de 1964 (Apéndice F), que regula las transferencias internacionales de fondos, cuando expresa, en su Artículo 2: "Toda persona, sea física o moral, está obligada a canjear al Banco Central de la República Dominicana, a través de los bancos comerciales habilitados por la Junta Monetaria para negociar divisas o cambio extranjero, la totalidad de las divisas que adquiriera por cualquier concepto, al tipo legal de cambio, dentro de las normas que al efecto dicte la Junta Monetaria".

Obviamente, al exigirse una explicación de los recursos adicionales, el Departamento de Cambio Extranjero podrá determinar los que sean obtenidos al margen de la Ley N° 251, y encaminarla, en su caso, la acción reglamentaria para rescatarlos.

Por otra parte, las medidas recomendadas provocarían una reducción en la demanda de dólares en el mercado extrabancario, ya que obligaría a los importadores a utilizar sus recursos externos, para realizar importaciones con divisas propias, como lo prevé el Tercer Considerando del citado Decreto, y no a negociar dólares en dicho mercado, como ha venido ocurriendo. Esta afirmación no es desacertada si se tiene en cuenta que

mientras las importaciones con divisas propias hasta 1972, sumaron US\$109.3 millones, incluyendo los costos de transportación, sólo los depósitos del sector privado en E.U.A., lejos de disminuir, aumentaron en US\$52.9 millones, entre 1967 y 1972 (Apéndice G).

Ahora bien, puesto que los recursos utilizables en importaciones con divisas propias, estarán limitados al monto que sea declarado originalmente al Departamento de Cambio Extranjero, ya que, de acuerdo a la Ley Nº 251, no es concebible un aumento legal de los mismos, el efecto a largo plazo de estas medidas, será la autoextinción de ese sistema de importaciones, lo que creará un mercado de consumo adicional a la producción interna de artículos sustitutos y/o similares.

A P E N D I C E S

APENDICE A

VALOR DE VENTA DE LAS EXPORTACIONES DOMINICANAS, POR PAIS
COMPRADOR Y AÑOS. 1963-1970
(En miles de US\$ a precios FOB)

| Países | Años | 1963 | 1964 | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 | 1969 | 1970 | TOTAL |
|---------------------|------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| Alemania Occidental | | 6,875 | 4,953 | 2,675 | 1,117 | 1,853 | 648 | 2,081 | 1,412 | 21,614 |
| Austria | | 11 | - | 17 | - | - | - | - | - | 28 |
| Bélgica-Luxemburgo | | 1,890 | 2,400 | 2,188 | 2,311 | 2,424 | 1,738 | 5,801 | 9,383 | 28,135 |
| Dinamarca | | 303 | 221 | 175 | 203 | 441 | 386 | 259 | 214 | 2,202 |
| España | | 2,246 | 2,258 | 3,129 | 2,316 | 3,961 | 5,157 | 5,935 | 8,358 | 33,360 |
| Francia | | 794 | 1,892 | 625 | 1,467 | 896 | 1,016 | 438 | 528 | 7,656 |
| Holanda | | 3,687 | 3,129 | 4,256 | 2,178 | 1,718 | 1,623 | 1,784 | 1,754 | 20,129 |
| Italia | | 1,314 | 9,170 | 1,766 | 1,488 | 1,353 | 1,019 | 1,142 | 1,248 | 18,500 |
| Japón | | 156 | 296 | 484 | 247 | 31 | 1,196 | 25 | 6,365 | 8,800 |
| Noruega | | 834 | 1,385 | 255 | 1,190 | 1,390 | 1,006 | 759 | 989 | 7,808 |
| Portugal | | 128 | 2,517 | 3 | 11 | - | - | 5 | 4 | 2,668 |
| Reino Unido | | 5,878 | 10,689 | 1,090 | 305 | 1,805 | 1,442 | 1,133 | 807 | 23,149 |
| Suecia | | 1,647 | 106 | 193 | 24 | - | 160 | - | 126 | 2,256 |
| Suiza | | - | - | - | - | - | - | - | 164 | 164 |
| Sub-Total | | <u>25,763</u> | <u>39,016</u> | <u>16,856</u> | <u>12,857</u> | <u>15,872</u> | <u>15,391</u> | <u>19,362</u> | <u>31,352</u> | <u>176,469</u> |
| Canadá | | 2,118 | 2,225 | 1,130 | 748 | 388 | 752 | 318 | 910 | 8,589 |
| Estados Unidos a/ | | <u>134,283</u> | <u>117,595</u> | <u>100,637</u> | <u>120,036</u> | <u>135,419</u> | <u>144,516</u> | <u>159,451</u> | <u>172,873</u> | <u>1,084,810</u> |
| Sub-Total | | <u>136,401</u> | <u>119,820</u> | <u>101,767</u> | <u>120,784</u> | <u>135,807</u> | <u>145,268</u> | <u>159,769</u> | <u>173,783</u> | <u>1,093,399</u> |
| T O T A L | | <u>162,164</u> | <u>158,836</u> | <u>118,623</u> | <u>133,641</u> | <u>151,679</u> | <u>160,659</u> | <u>179,131</u> | <u>205,135</u> | <u>1,269,868</u> |

1/ Los países considerados adquirieron el 96.1% del valor de las exportaciones dominicanas durante el periodo 1963-70.

a/ Incluye el territorio continental, Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Fuente: O.N.E. "Comercio Exterior", 1963-1970.

APENDICE B

VALOR DE COMPRA DE LAS EXPORTACIONES DOMINICANAS POR PAIS COMPRADOR ^{1/}

Y AÑOS. 1963-1970

(En miles de US\$ a precios CIF)

| Países | Años | 1963 | 1964 | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 | 1969 | 1970 | TOTAL |
|--------------------------|------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| Alemania | | 8,455 | 5,311 | 5,041 | 2,278 | 1,897 | 2,378 | 1,921 | 2,578 | 29,859 |
| Austria | | 1,062 | 1,361 | 805 | 225 | - | - | - | 255 | 3,708 |
| Bélgica-Luxemburgo | | 2,274 | 2,962 | 2,245 | 1,931 | 2,552 | 1,735 | 2,645 | 5,796 | 22,140 |
| Dinamarca | | 516 | 395 | 458 | 510 | 610 | 507 | 268 | 270 | 3,534 |
| España | | 2,293 | 3,268 | 3,863 | 3,395 | 4,276 | 6,063 | 7,598 | 9,883 | 40,639 |
| Francia | | 1,136 | 6,643 | 646 | 1,731 | 1,212 | 1,227 | 811 | 1,916 | 15,322 |
| Holanda | | 2,547 | 1,842 | 1,664 | 829 | 744 | 838 | 520 | 2,047 | 11,031 |
| Italia | | 1,857 | 9,510 | 4,389 | 2,059 | 2,175 | 1,594 | 1,337 | 2,291 | 25,212 |
| Japón | | 251 | 760 | 174 | 340 | 180 | 1,661 | - | 6,792 | 10,158 |
| Noruega | | 1,044 | 2,174 | 877 | 1,635 | 2,166 | 1,051 | 1,395 | 1,515 | 11,857 |
| Portugal | | 137 | 3,219 | 360 | - | - | - | - | - | 3,716 |
| Reino Unido | | 4,084 | 9,688 | 1,547 | 205 | 2,158 | 141 | 1,645 | 2,024 | 21,492 |
| Suecia | | 2,912 | 3,771 | 1,409 | 578 | 354 | 396 | - | 423 | 9,843 |
| Suiza | | 4,117 | 1,250 | 691 | 373 | 296 | 229 | 537 | 1,032 | 8,525 |
| Sub-Total | | <u>32,685</u> | <u>52,154</u> | <u>24,169</u> | <u>16,089</u> | <u>18,620</u> | <u>17,820</u> | <u>18,677</u> | <u>36,822</u> | <u>217,036</u> |
| Canadá | | 2,116 | 4,711 | 1,897 | 1,213 | 885 | 1,047 | 558 | 1,831 | 14,258 |
| Estados Unidos <u>a/</u> | | <u>141,059</u> | <u>124,411</u> | <u>110,640</u> | <u>128,312</u> | <u>133,529</u> | <u>156,164</u> | <u>164,818</u> | <u>183,859</u> | <u>1,142,792</u> |
| Sub-Total <u>b/</u> | | <u>143,175</u> | <u>129,122</u> | <u>112,537</u> | <u>129,525</u> | <u>134,414</u> | <u>157,211</u> | <u>165,376</u> | <u>185,690</u> | <u>1,157,050</u> |

^{1/} Los países considerados adquirieron el 96.1% del valor de las exportaciones registradas en República Dominicana durante el periodo 1963-1970.

a/ Incluye el territorio continental, Puerto Rico e Islas Vírgenes.

b/ A precios FOB.

Fuente: O.N.U. "Commodity Trade Statistics", 1963-1970.

APENDICE C

VALOR DE COMPRA DE LAS IMPORTACIONES DOMINICANAS POR PAIS VENDEDOR ^{1/}
Y AÑOS. 1963-1970

(En miles de US\$ a precios FOB)

| Países | Años | 1963 | 1964 | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 | 1969 | 1970 | TOTAL |
|---|------|----------------|----------------|---------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| Alemania Federal | | 12,308 | 12,624 | 5,334 | 10,137 | 10,506 | 13,389 | 15,764 | 18,307 | 98,369 |
| Austria | | 384 | 388 | 97 | 226 | 132 | 117 | 161 | 99 | 1,604 |
| Bélgica-Luxemburgo | | 2,914 | 5,170 | 1,891 | 3,936 | 3,912 | 3,885 | 3,296 | 4,591 | 29,595 |
| Canadá | | 7,816 | 8,110 | 3,933 | 5,701 | 3,975 | 5,202 | 5,145 | 16,519 | 56,401 |
| Dinamarca | | 816 | 1,198 | 420 | 951 | 958 | 997 | 938 | 1,330 | 7,608 |
| España | | 1,646 | 2,562 | 1,075 | 2,093 | 2,604 | 3,042 | 4,022 | 4,493 | 21,537 |
| Estados Unidos de América ^{a/} | | 80,554 | 101,680 | 46,777 | 78,588 | 96,095 | 109,159 | 114,724 | 131,683 | 759,260 |
| Francia | | 3,126 | 4,331 | 957 | 2,033 | 1,511 | 1,632 | 1,970 | 2,591 | 18,151 |
| Holanda | | 4,473 | 5,965 | 3,370 | 5,700 | 6,148 | 6,245 | 5,362 | 10,059 | 47,322 |
| Italia | | 4,641 | 5,471 | 2,540 | 4,350 | 4,536 | 4,807 | 5,620 | 9,829 | 41,794 |
| Japón | | 10,581 | 12,356 | 3,870 | 13,985 | 12,184 | 12,100 | 18,744 | 26,802 | 110,622 |
| Noruega | | 1,106 | 1,238 | 1,228 | 2,640 | 2,032 | 2,065 | 2,418 | 2,791 | 15,518 |
| Portugal | | 276 | 409 | 114 | 468 | 386 | 282 | 274 | 213 | 2,422 |
| Reino Unido | | 10,795 | 9,119 | 2,436 | 6,814 | 6,227 | 6,849 | 7,456 | 9,145 | 58,841 |
| Suecia | | 757 | 1,253 | 469 | 866 | 721 | 732 | 1,176 | 1,280 | 77,254 |
| Suiza | | 1,009 | 1,207 | 380 | 1,014 | 951 | 1,123 | 1,107 | 1,953 | 8,744 |
| T O T A L | | <u>143,202</u> | <u>173,081</u> | <u>74,891</u> | <u>139,502</u> | <u>152,878</u> | <u>171,626</u> | <u>188,177</u> | <u>241,685</u> | <u>1,285,042</u> |

^{1/} Los países considerados representan el 87.6% del valor de las importaciones registrado en la República Dominicana durante el periodo 1963-1970.

^{a/} Incluye el territorio continental, Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Fuente: Oficina Nacional de Estadística "Comercio Exterior", 1963-1970.

APENDICE D

VALOR DE VENTA DE LAS IMPORTACIONES DOMINICANAS POR PAIS VENDEDOR ^{y/}
Y AÑOS. 1963-1970

(En miles de US\$ a precios FOB)

| Países | Años | 1963 | 1964 | 1965 | 1966 | 1967 | 1968 | 1969 | 1970 | TOTAL |
|--------------------------------------|------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| Alemania Federal | | 11,406 | 10,285 | 5,216 | 7,667 | 7,683 | 9,586 | 11,806 | 14,196 | 77,845 |
| Austria | | 345 | 437 | 235 | 398 | 380 | 381 | 472 | 564 | 3,212 |
| Bélgica-Luxemburgo | | 3,313 | 4,837 | 2,363 | 3,886 | 3,337 | 2,939 | 2,816 | 3,904 | 27,395 |
| Canadá | | 8,454 | 8,435 | 5,703 | 6,385 | 4,491 | 5,318 | 5,778 | 19,780 | 64,344 |
| Dinamarca | | 851 | 1,194 | 569 | 855 | 931 | 1,306 | 1,020 | 1,384 | 8,110 |
| España | | 1,513 | 2,831 | 2,394 | 3,493 | 3,281 | 3,019 | 3,472 | 6,996 | 26,999 |
| Estados Unidos América ^{a/} | | 90,609 | 113,124 | 74,946 | 86,618 | 95,479 | 113,711 | 123,549 | 141,970 | 840,006 |
| Francia | | 3,237 | 4,716 | 1,857 | 2,035 | 2,216 | 2,480 | 2,612 | 3,701 | 22,854 |
| Holanda | | 3,886 | 4,846 | 3,289 | 4,500 | 5,418 | 5,116 | 4,231 | 8,038 | 39,324 |
| Italia | | 5,211 | 5,513 | 2,905 | 4,799 | 4,550 | 6,598 | 6,077 | 11,486 | 47,139 |
| Japón | | 9,766 | 12,089 | 5,023 | 14,204 | 11,940 | 13,054 | 20,717 | 33,264 | 120,057 |
| Noruega | | 1,082 | 1,344 | 1,480 | 2,561 | 2,151 | 2,291 | 2,925 | 3,797 | 17,631 |
| Portugal | | 239 | 398 | 198 | 418 | 376 | 284 | 314 | 331 | 2,558 |
| Reino Unido | | 10,083 | 9,759 | 3,694 | 6,126 | 5,983 | 6,301 | 6,805 | 8,217 | 56,968 |
| Suecia | | 1,251 | 1,399 | 854 | 1,348 | 1,472 | 1,799 | 1,060 | 1,397 | 10,580 |
| Suiza | | 757 | 1,568 | 561 | 851 | 667 | 696 | 2,148 | 2,990 | 10,238 |
| T O T A L | | <u>152,003</u> | <u>182,775</u> | <u>111,287</u> | <u>146,144</u> | <u>150,355</u> | <u>174,879</u> | <u>195,802</u> | <u>262,015</u> | <u>1,375,260</u> |

1/ Los países considerados representan el 87.6% del valor de las importaciones registradas en la República Dominicana durante el período 1963-1970.

a/ Incluye el territorio continental, Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Fuente: Organización de Naciones Unidas "Commodity Trade Statistics", 1963-1970.

Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

Número: 1482.

CONSIDERANDO que el Gobierno ha tomado diversas providencias encaminadas a enfrentar el desajuste de la balanza internacional de pagos;

CONSIDERANDO que entre las medidas adoptadas se han establecido restricciones directas a las importaciones de bienes de consumo financiadas por las divisas del sistema bancario nacional;

CONSIDERANDO que en la actualidad existe un clima de amplias garantías que hace propicia la ocasión para patrocinar el regreso al país de capitales de dominicanos, y que, por consiguiente, convendría ofrecer adecuados incentivos que tiendan a la repatriación de los mismos, aprovechándolos para el financiamiento de los artículos sometidos a cuotas de importación, todo con el fin de aligerar hasta el máximo posible, en favor de los consumidores, el rigor de las restricciones implantadas por razones de balanza de pagos;

VISTA la Ley No. 304, del 30 de junio de 1966;

VISTA la Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 8 de julio de 1967, en virtud de la cual se establecen restricciones directas a las importaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan exceptuadas del régimen de las cuotas de importación establecidas o que establezca la Junta Monetaria, las compras en el exterior que sean financiadas con divisas propias, es decir, que no sean de la reserva del sistema bancario nacional. De igual manera, las importaciones financiadas con esas divisas quedan también exentas de los requisitos exigidos por la Ley No. 443, del 19 de octubre de 1963, y sus modificaciones; así como también de los requisitos establecidos en el Decreto No. 239, del 24 de agosto de 1966, sus modificaciones.

Art. 2.— La Junta Monetaria tomará las medidas que sean necesarias para asegurar que las divisas producidas por concepto de bienes y servicios de la República ingresen en su totalidad al sistema bancario nacional. A tal efecto se deberán adoptar, entre otras, medidas referentes a los siguientes aspectos: a) Procurar que las autoridades correspondientes ejerciten con todo rigor las facultades de que están investidas para recuperar las divisas que aún no han sido entregadas por exportadores morosos; b) Establecer un mecanismo eficiente para fiscalizar los ingresos de divisas por concepto de fletes, cuando las exportaciones se hagan sobre la base CIF; c) Establecer un mecanismo de control para hacer que ingresen al sistema bancario nacional las divisas provenientes del pago de comisiones, dividendos, o las que sean generadas por actividades realizadas en el país, tales como pagos de salarios y alquileres, así como los ingresos en divisas registrados en las áreas de comercio turístico, tales como hoteles, restaurantes y zonas francas; d) Hacer cumplir con la mayor severidad las disposiciones que conciernen a la declaración del valor de productos exportados.

Art. 3.— Asimismo, la Junta Monetaria deberá revisar los actuales sistemas de administración relacionados con los egresos de divisas. Sobre el particular, procederá, entre otros campos de acción, a establecer las siguientes providencias: a) Eliminar la entrega de divisas para fines de turismo e, igualmente, someter a la más estricta vigilancia las asignaciones de divisas para cubrir otros renglones de la cuenta de servicios e invisibles del balance internacional de pagos; b) Establecer un régimen de fiscalización más riguroso para controlar la evasión de divisas por vía de falsas declaraciones sobre el valor de artículos importados, especialmente los que están sujetos al beneficio de exoneraciones fiscales; y c) En general, someter a la más estricta vigilancia el mecanismo de operación relacionado con los egresos de divisas.

Art. 4.— La Junta Monetaria, de común acuerdo con la Dirección General de Aduanas y Puertos, adoptará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

12 MAY 1954

PUBLICACION OFICIAL



REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO: 251

CONSIDERANDO que es preocupación esencial de las autoridades gubernamentales mantener la estabilidad monetaria y cambiarla de la nación;

CONSIDERANDO que es necesario, para lograr esa estabilidad, crear los mecanismos adecuados que aseguren la total capacitación por parte del Banco Central de las divisas que por cualquier concepto sea acreedor el país;

CONSIDERANDO que corresponde al Banco Central suministrar las divisas que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades económicas del país;

CONSIDERANDO que es necesario administrar los egresos en divisas a fin de darles un uso más acorde con el buen desenvolvimiento económico del país;

CONSIDERANDO que es necesario propender a la eliminación de la constante fuga de capitales que está mermando la capacidad de inversión del país y presionando desfavorablemente nuestra balanza de pagos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las disposiciones que contiene la presente ley tienen por finalidad, regular las transferencias internacionales de fondos que se efectúen del país hacia el exterior o del exterior hacia el país, con el objeto de controlar los movimientos internacionales de capital.

Art. 2.- Toda persona, sea física o moral, está obligada a canjear al Banco Central de la República Dominicana, a través de los bancos comerciales habilitados por la Junta Monetaria para negociar divisas o cambio extranjero, la totalidad de las divisas que adquiera por cualquier concepto, al tipo legal de cambio, dentro de las normas que al efecto dicte la Junta Monetaria.

Art. 3.- El Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, de su Reglamento y de las regulaciones que al efecto dicte la Junta Monetaria venderá al tipo legal de cambio, con los márgenes establecidos para estas operaciones bancarias por dicha Junta, a través de los bancos comerciales, las divisas que le solicite cualquier persona, física o moral, con el objeto de atender pagos al exterior destinados a cubrir el valor de:

a) Productos, artículos o mercancías de toda clase que se importen al país de acuerdo con las regulaciones legales;

b) Comisiones, derechos de exportación y otros pagos a que estén obligados, en el giro de sus operaciones corrientes, las personas físicas o morales establecidas en el país;

c) Intereses y amortizaciones sobre préstamos u otras obligaciones contraídas antes de la fecha de vigencia de la presente ley, de acuerdo a los términos de los respectivos contratos, que serán verificados por el Banco Central, o que puedan ser contraídas en el futuro, con la aprobación previa del Banco Central;

d) Intereses corrientes, beneficios y dividendos sobre inversiones extranjeras, después de haber sido verificados por el Banco Central para cerciorarse de que los pagos no han sido remitidos con anterioridad; así como para los pagos similares de rentas correspondientes a períodos financieros anteriores, y también la repatriación de capital, con permiso expreso del Banco Central;

e) Gastos de estudiantes en el exterior;

f) Gastos de viajes, dentro de los límites especificados de tiempo en tiempo por el Banco Central; y

g) Otros pagos corrientes aprobados por el Banco Central.

Art. 4.- El Banco Central de la República Dominicana podrá requerir a los bancos comerciales el cambio total o parcial de los activos en divisas que tengan a la fecha de entrar en vigor la presente ley o que adquieran en el futuro. El Banco Central venderá a los bancos comerciales las divisas extranjeras que necesiten, para fines debidamente autorizados.

Los bancos deberán dar información detallada al Banco Central, en la forma que éste establezca del monto de sus cuentas en el exterior.

Art. 5.- Los bancos comerciales que operan en el país no podrán autorizar retiro de fondos o giros sobre las cuentas en monedas extranjeras, excepto cuando se hagan para pagos en el exterior que estén de acuerdo con los propósitos de esta ley y mediante el cumplimiento de los requisitos y permisos previos establecidos en la misma, en su reglamento y en las regulaciones que dicte la Junta Monetaria.

Art. 6.- La aplicación y ejecución de esta Ley, las de sus reglamentos, y las de sus regulaciones, corresponderá al Banco Central de la República Dominicana, el cual podrá delegar algunas de sus atribuciones por Resoluciones de la Junta Monetaria.

Art. 7.- El Banco Central tendrá la facultad de establecer las normas conducentes a la fijación de precios máximos de las mercancías importadas y de los precios mínimos para las exportadas.

Art. 8.- La Junta Monetaria queda facultada para dictar todas las regulaciones y medidas de control necesarias para que se cumplan estrictamente las disposiciones de la presente Ley y de sus reglamentos, y la violación a las resoluciones que para ese efecto dicte, estarán sancionadas con las mismas penas establecidas en esta Ley.

Párrafo.- Las resoluciones de la Junta Monetaria que establezcan regulaciones o medidas de control serán publicadas en la Gaceta Oficial o en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando así lo disponga la resolución. Estas resoluciones se reputarán conocidas y serán ejecutorias en el Distrito Nacional, el día siguiente de su publicación, y en todas las demás provincias que componen el resto del territorio nacional, el segundo día de su publicación.

Art. 9.- Toda persona física o moral, estará obligada a suministrar al Banco Central, en el plazo que este indique, las informaciones y datos que le sean solicitados.

Art. 10.- El Banco Central y la Superintendencia de Bancos, velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente Ley, por medio de sus inspectores, quienes, debidamente autorizados, podrán realizar inspecciones y requerir la presentación de los libros de contabilidad y documentos relacionados con las operaciones de divisas, y en caso de infracción a la ley, a su reglamento o a las regulaciones dictadas por la Junta Monetaria, deberán levantar acta comprobatoria de la misma, la cual hará fe de su contenido hasta inscripción en falsedad.

Párrafo.- Las actas que comprueben las infracciones deberán ser remitidas al Procurador Fiscal del Juzgado de Primera Instancia del domicilio del infractor, o del lugar en donde se haya cometido la infracción y el tribunal deberá conocer del sometimiento y juzgar en materia correccional a los presuntos infractores.

Art. 11.- La violación de las disposiciones de la presente Ley o de sus reglamentos o de las regulaciones que dicte la Junta Monetaria para la ejecución de la misma, será castigada con multa de RD\$100.00 a RD\$10,000.00, o con prisión correccional de un mes a un año, o con ambas penas a la vez, según la gravedad del caso. La acción penal será dirigida y la sanción de prisión correccional será aplicada al Administrador, o Gerente o Director de la persona moral que hubiere violado la Ley, o sus reglamentos o las regulaciones de la Junta Monetaria.

En caso de reincidencia, se aplicarán conjuntamente las penas de multa y de prisión.

Art. 12.- La presente ley deroga y sustituye todas las disposiciones legales que les sean contrarias.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 1210, de la Independencia y 1010, de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Cáceres Troncoso

APENDICE G

IMPORTACIONES CON DIVISAS PROPIAS Y DEPÓSITOS A CORTO
PLAZO EN E.U.A., DE LA REPUBLICA DOMINICANA.
POR AÑOS 1967-1972

(En millones de US\$)

| Años | Importaciones (FOB) | Depósitos ^{2/} |
|------|------------------------|-------------------------|
| 1967 | 3.8 (*) | 49.8 |
| 1968 | 13.4 | 55.5 |
| 1969 | 16.9 | 72.4 |
| 1970 | 19.9 | 94.2 |
| 1971 | 21.0 | 102.2 |
| 1972 | 20.1 | 102.7 |

^{1/} Del sector privado.
^{2/} Saldo a fin de año.
^{3/} De Junio a Diciembre.

Fuentes: Departamento de Estudios Económicos,
División de Comercio Exterior.

U.S. Treasury Department
"Treasury Bulletin", 1967-1972.